

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 123/2019, de 13 de marzo. Modificar la normativa reguladora de las quemas de residuos agrícolas, en toda clase de terrenos rústicos del Territorio Histórico de Álava aprobada por Orden Foral 274/2018, de 3 de julio**

La Norma Foral 11/2007 de Montes, de 26 de marzo, establece en su artículo 3.3 que en cuanto supone un riesgo potencial objetivo para el monte y la conservación de los suelos y cubiertas vegetales actuales o potenciales, corresponde al departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava el control sobre el uso y manejo del fuego en toda clase de terrenos rústicos, cuya utilización requerirá autorización administrativa previa.

En base a dicha Norma Foral, mediante Orden Foral 274/2018, de 3 de julio, se aprobó la normativa reguladora de las quemas de residuos agrícolas en toda clase de terrenos rústicos del Territorio Histórico de Álava, según anexo a la citada orden foral y se derogó la normativa anterior.

Tras casi un año de aplicación de esta normativa, de la experiencia obtenida se observa por un lado la necesidad de concretar algunos aspectos de la misma para facilitar su comprensión, aplicación y gestión, así como concretar los plazos de ejecución de la quema de los diferentes residuos agrícolas y por otro la de mencionar expresamente alguna normativa que se ha derogado por la citada orden foral y que por error no se citó en la misma.

Considerando que las modificaciones propuestas no afectan sustancialmente al contenido de la normativa aprobada por Orden Foral 274/2018 de 3 de julio, sino que por contra, la concreta para una mayor seguridad jurídica en su aplicación, de conformidad con la disposición adicional segunda del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, esta orden foral queda exenta de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, así como del dictamen de la Comisión Consultiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 párrafo tercero del Decreto Foral 410/1999, de 30 de marzo, por el que se crea la Comisión Consultiva y aprueba su reglamento interno, habiéndose realizado el resto trámites establecidos en el citado Decreto Foral 29/2017.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de la normativa reguladora de las quemas de residuos agrícolas, en toda clase de terrenos rústicos del Territorio Histórico de Álava aprobada por Orden Foral 274/2018, de 3 de julio.

1. Modificar el artículo 1 que establece el objeto y ámbito de aplicación, quedando redactado como sigue:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente orden foral tiene por objeto regular la quema de residuos agrícolas en toda clase de terrenos rústicos del Territorio Histórico de Álava, incluyendo la quema de restos de cosecha, restos de poda de vid u olivo, fardos de paja u otros restos vegetales agrícolas. Así

mismo incluye la quema de residuos de cereales cultivados en régimen extensivo cuando el motivo de la quema sea exclusivamente por razones fitosanitarias.

No regula el resto de las quemas extensivas en terrenos agrícolas ni las quemas de residuos forestales.

2. Modificar el apartado 1 del artículo 4, que regula las solicitudes de autorización de quema, quedando redactado como sigue:

Artículo 4. Solicitudes

4.1. Las solicitudes de autorización de quema de todo tipo de residuos agrícolas en toda clase de terrenos rústicos, con excepción de la quema de pajeras y de la quema de residuos de cereales cultivados en régimen extensivo, se efectuará mediante la cumplimentación de un impreso autocopiativo de solicitud de autorización según modelo normalizado que figura como anexo I, que se podrá presentar en la oficina comarcal agraria correspondiente, en aquellos ayuntamientos con los que se suscriba un acuerdo de colaboración al respecto o directamente ante la guardería forestal de la zona, todo ello sin perjuicio de los establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Modificar el artículo 5 que establece el plazo de presentación de solicitudes, quedando redactado como sigue:

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes y de ejecución de la quema

5.1. Previamente a efectuar la quema se deberá solicitar y obtener autorización.

5.2. La quema de restos de poda de vid y de olivo podrá realizarse en el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 30 de abril.

5.3. La quema de restos de poda de olivo utilizados como "cebo" en la lucha contra el barrenillo (*Phloeotribus scarabeoides* BERN), por motivos fitosanitarios, podrá realizarse entre el 1 y el 31 de mayo.

5.4. En el caso de pajeras, éstas deberán estar completamente quemadas para el 31 de mayo, de modo que a partir de la citada fecha no exista combustible susceptible de quemarse.

4. Modificar el apartado 3º) del artículo 12, que establece las condiciones específicas de quema, quedando redactado como sigue:

3º) No se realizarán quemas a una distancia inferior a 15 metros, incluido el cortafuegos, de cualquier masa forestal arbolada.

5. Modificar el dispositivo tercero de la Orden Foral 274/2018, de 3 de julio, quedando redactado como sigue:

Tercero. Derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opondan a esta orden foral y en particular las Ordenes Forales del Diputado Foral de Agricultura: 558/2012, de 3 de diciembre, Orden Foral 151/2013, de 15 de marzo, Orden Foral 118/2014, de 13 de marzo, Orden Foral 430/2014, de 6 de octubre y Orden Foral 228/2015, de 30 de septiembre.

Segundo. La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de marzo de 2019

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO